

ciudad en su domicilio social, y sólo a medida que se vayan creando las nuevas sucursales, y se haya abierto su hoja correspondiente procederá practicar los asientos pertinentes, sin que el hecho de que en un futuro puedan crearse nuevas sucursales, sea un obstáculo para realizar las inscripciones que procedan en las ya creadas, y en las que se ha solicitado se lleven a cabo.

Esta Dirección General ha acordado confirmar los defectos 1.º y 2.º de la nota del Registrador y revocar el 3.º

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1976.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Sr. Registrador Mercantil de Valladolid.

MINISTERIO DEL EJERCITO

12815 *ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 12 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente de Infantería don Luis Jiménez Chacón.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Luis Jiménez Chacón, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del excelentísimo señor General Subsecretario del Ministerio del Ejército de 17 de abril de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 12 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por don Luis Jiménez Chacón, contra la Orden del excelentísimo señor General Subsecretario del Ministerio del Ejército de diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro, así como contra la desestimación del recurso de reposición de veintinueve de mayo del mismo año, por estar dichas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

12816 *REAL DECRETO 1542/1976, de 21 de mayo, por el que se concede exención de derechos arancelarios y de Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de determinadas mercancías destinadas a combatir los efectos originados por los vertidos de petróleo del buque «Urquiola».*

El accidente sufrido, a la entrada del puerto de La Coruña, por el petrolero «Urquiola», ha tenido para la zona marítima afectada una serie de graves consecuencias que han impuesto la adopción de medidas extraordinarias, entre las que destaca la utilización de productos químicos de difícil obtención en España en la cuantía y con la rapidez necesarias al caso, y cuya importación resulta de evidente interés público.

Por todo lo cual, en uso de las autorizaciones concedidas por el artículo tercero de la Ley Arancelaria uno/mil novecientos setenta, de uno de mayo, y el artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, de Reforma del Sistema Tributario, de acuerdo con el Ministerio de Comercio, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se exime del pago de los derechos del arancel de Aduanas y del I. C. G. I. a las importaciones de emulsionantes, dispersantes, espumógenos y demás productos químicos que se destinen a combatir los efectos originados por los vertidos de petróleo del buque «Urquiola».

Artículo segundo.—La Dirección General de Aduanas adoptará, dentro del ámbito de su competencia, las medidas que estime oportunas para controlar el destino de las mercancías beneficiadas que justifique el disfrute de las exenciones.

Artículo tercero.—Los beneficios señalados en el artículo primero de este Real Decreto tendrán una duración de tres meses contados a partir del día doce de mayo del presente año.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

12817 *REAL DECRETO 1543/1976, de 21 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Oviedo de un inmueble de 13.520 metros cuadrados, sito en Oviedo, con destino a la construcción de la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo.*

Por la Diputación Provincial de Oviedo ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de trece mil quinientos veinte metros cuadrados, sito en Oviedo, con destino a la construcción de la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Oviedo de unos terrenos sitos en el paraje denominado La Muria, barrio de Buenavista, del término municipal de Oviedo, de trece mil quinientos veinte metros cuadrados de superficie, que linda: por el frente, con la avenida de Julián Calveira; por la izquierda, con finca de la Caja de Ahorros de Asturias; por la derecha, con solar de la construcción «Cofisa», y por el fondo, con fincas de María González, Juan Castro, del señor Tubán y de Julián Rodríguez.

El inmueble donado se destinará a la construcción de la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Oviedo o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid, a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

12818 *REAL DECRETO 1544/1976, de 21 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Sevilla de un inmueble de 29.588 metros cuadrados, sito en Sevilla, con destino a la construcción de un acuartelamiento de los Escuadrones de Caballería de la Policía Armada.*

Por la Diputación Provincial de Sevilla ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de veintinueve mil quinientos sesenta y ocho metros cuadrados, sito en Sevilla,